



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4704

Jueves 4 de Agosto de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interminable salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION A S. M. LA REINA.

Señora: Despues de haber estado, por espacio de muchos años reunidos en una sola direccion todos los ramos pertenecientes asi á la fabricacion como á la espendicion de los efectos estancados, se creyó conveniente la separacion en dos direcciones diferentes de los negociados correspondientes á cada una de aquellas dos grandes secciones en que se dividen tan importantes rentas. Llevada á efecto la segregacion se rennió á la de fábricas la administracion de las casas de moneda y de las minas del Estado, lo cual ciertamente constitua un conjunto propio de los conocimientos especiales de un gefe que pudiera dirigir y vigilar la fabricacion de objetos de diferente clase, pero que guardaban aquella analogia primordial.

En la práctica, Señora, no hubo sin embargo de producir tal separacion los resultados que se esperaba, puesto que al poco tiempo, y en virtud del Real decreto de 3 de junio último, volvieron á reunirse en un solo centro la direccion de la fabricacion y la de la espendicion de efectos de estanco, incorporándose

tambien la de las casas de moneda y la de las minas del Estado.

Sin el agregado de estos dos últimos negociados, la administracion de las rentas estancadas constituye un centro acaso demasiado vasto para ser dirigido fácilmente por una sola mano: con la direccion de las casas de moneda y de las minas, naturalmente se acrece la importancia de aquel hasta un punto inconveniente para la buena gestion de los negocios.

La fabricacion de moneda, objeto del mayor interés y trascendencia, que ha merecido siempre ser dirigida por medio de una junta especial, alcanza en estos momentos mas importancia todavía:

- 1.º Porque es indispensable atender á la reacuñacion y planteamiento de una ley que evite el que ese timbre de la soberanía no se vea en España, como en el dia acontece, convertido en un artículo de importacion extranjera y con el busto de estraños monarcas, con mengua de la nacionalidad y del esplendor del Trono.
- 2.º Porque urge armonizar los diferentes instrumentos de circulacion que hoy existen todavía, con leyes distintas, lo cual origina graves complicaciones y perjuicios.
- 3.º Porque se acumula en las cajas del Tesoro una cantidad desproporcionada de calderilla, que no pudiendo aplicarse á los objetos del tráfico sin graves inconvenientes, ha de ser suplida por medio de la deuda flotante, con gran detrimento del Erario.
- 4.º Y principalmente porque no pudiendo diferirse mucho el planteamiento de la ley que establece el sistema métrico decimal, es necesario preparar moneda adecuada al mismo tipo.

Necesidades tan graves y atendibles exigen pues que las casas de moneda, y por su especialidad las mi-

nas, á las cuales debe consagrarse particular cuidado, sean segregadas de la direccion de rentas estancadas, constituyendo aquellos ramos una direccion aparte que tambien reuna la administracion de las fincas del Estado, descartándola de la de contribuciones directas donde actualmente radica, de cuya suerte podrá la misma con mas facilidad y desembarazo dedicarse á la mejora de las importantes contribuciones y de la estadística de la riqueza que le están cometidas, principal atributo de su institucion.

En otro tiempo fueron ya objeto de una sola direccion las casas de moneda, las minas y las fincas del Estado; y si bien estas no son hoy tantas como entonces, habiendo pasado muchas al dominio del clero, todavia la administracion de las que quedan es muy importante, y habrá de serlo de inmensa consideracion, si como el interés del Estado lo reclama y los buenos principios administrativos lo aconsejan, se reune en un solo centro la administracion de todas cuantas propiedades inmuebles posee aquel, cualquiera que sea por otra parte el servicio público á que estén destinados ó hayan de aplicarse.

Para evitar sin embargo que al hacer esta mejora se grave al presupuesto, podrá constituirse la nueva direccion con un director y los mismos empleados que desempeñan los mencionados negociados en la direcciones donde actualmente radican, suprimiéndose en estas sus plazas, y haciéndose ademas en las consignaciones del material las reducciones necesarias para dotar en esta parte á la nueva direccion.)

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 15 de julio de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M. Luis Maria Pastor.

requiere en algunas REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una direccion general á cuyo cargo correrán las casas de moneda, las minas y las fincas del Estado, segregándose estos ramos de las direcciones generales de rentas estancadas, casas de moneda y minas, y de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado donde actualmente radican. La nueva direccion se denominará «Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado;» y las otras dos se titularán respectivamente «Direccion general de Rentas estancadas» y «Direccion general de contribuciones directas y estadística.»

Art. 2.º El personal de la direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado constará de un director, de un subdirector, suprimiéndose una

plaza de igual clase en la de contribuciones directas y estadística, y de los mismos gefes de negociado, oficiales y subalternos ocupados en el dia en el despacho de aquellos negociados en las otras dos mencionadas direcciones. En las plantas de estas se harán por consecuencia las reducciones correspondientes, rebajándose tambien de las asignaciones que tienen para material la cantidad proporcionada al personal que de ellas pasa á la direccion de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Art. 3.º El ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en S. Ildefonso á quince de julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Luis Maria Pastor.

— 1073 —  
REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias de don Buenaventura Carlos Aribau, presidente de la comision superior de liquidacion de atrasos del personal, vengo en nombrarle director general de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Dado en San Ildefonso á quince de julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Luis Maria Pastor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de Fomento se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 16 del mes que concluye, la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en la nueva carretera de Madrid á Pamplona por Guadalajara y Soria, y en la que desde este último punto se dirige á Logroño, se ha servido S. M. resolver que en aquella se situen siete portazgos; el primero inmediato al convento que fué de Sopetrán con arancel de ocho leguas; el segundo junto al puente del Robollo, á la orilla derecha del rio Henares, con arancel de cinco leguas; el tercero frente al pueblo de Paredes con igual arancel; el cuarto entre Almarzan y la orilla izquierda del rio Duero, con arancel de cuatro leguas; el quinto entre Soria y el rio Golmayo, inmediato al puente sobre el mismo con arancel de seis leguas; el sexto inmediato al pueblo de Aldealpozo, con igual arancel; y el sétimo á la entrada de Agreda, con arancel de cinco leguas. Respecto de la segunda carretera citada, atendiendo á que todavia falta construir algunos trozos, ha tenido á bien S. M. disponer, que se establezca un portazgo en el puente de Zarranza-

no, rigiendo en el por ahora un arancel de cuatro to-  
gods. Al mismo tiempo que los referidos afanceles,  
se observarán en los nuevos portazgos, las leyes, reales  
órdenes y disposiciones generales vigentes para los  
que ya se hallan establecidos en las demas carreteras  
del Estado; cuidando la direccion de obras públicas  
de adoptar las disposiciones necesarias para que en  
estos términos se realce á la mayor brevedad el indi-  
cado establecimiento, ya sea en los edificios que pro-  
visionalmente puedan adquirirse, ó procediendo á la  
construccion de los que considere absolutamente in-  
dispensables.

Lo que se publica para que llegue á noticia de to-  
dos los habitantes de esta provincia que transiten por  
la expresada carretera.

Madrid 31 de julio de 1855.—Antonio Benavides.

Núm. 1032.

Hállandose interesadas las desgraciadas provin-  
cias de Galicia en la pronta expedicion de la colec-  
cion de poesias que bajo el titulo de *La Aurora de  
mi vida* pensaba publicar don Eduardo de Miranda y  
Ramirez, y existiendo ya en la depositaria de este go-  
bierno algunos ejemplares de dicha obra, he dispuesto  
se anuncie al público su venta á 20 rs. cada ejemplar.

Madrid 2 de agosto de 1853.—Antonio Bena-  
vides.

*Administracion principal de Hacienda pública de la  
provincia de Madrid.*

A consecuencia de lo dispuesto por el Sr. Gober-  
nador de Ciudad-Real, y de la autorizacion que se me  
ha conferido por el de esta provincia, en decreto de  
29 del pasado, se hace saber que el 23 del actual, de  
doce á una de su tarde, tendrá lugar la segunda su-  
basta de los pastos de las dehesas tituladas Navas de  
la Condesa, Mudela y Fresnedas altas, sitas en la indi-  
cada provincia, perteneciente al secuestro del ex-in-  
fante don Carlos, con la rebaja de la sexta parte de la  
tasacion, quedando reducido el tipo de la primera á  
28,750 rs.; el de la segunda á 63,833; y á 33,083  
con 12 mrs. la última, sirviendo de base los pliegos  
de condiciones que están unidos á los expedientes que  
se formaron para la primera, los que están de mani-  
fiesto en la escribania mayor de rentas á cargo de don  
Maria Cárdenas, sita en la calle de Capellanes, núme-  
ro 7, cuarto principal; y el remate se verificará en el  
cuarto principal de la izquierda, núm. 5 de la misma  
calle.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de  
los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 3 de agosto de 1853.—Luis Alvarez.

*Comisariado de Madrid.*  
**Pliego de condiciones bajo las cuales se hace á pública  
subasta el suministro de arena que se necesite para  
la continuacion de las obras de la traida de aguas  
de la fuente de la Reina, desde la puerta de la Cordo-  
na de la Real Herida en adelante.**

1.ª Será de cuenta del contratista el poder en es-  
tas obras y en los puntos que se designen, los pe-  
didor de arena que se usen, sea anualmente, sien-  
do dicha arena lavada, sacada del rio y de gran ma-  
nudo, conforme á las mudanzas que estará de mani-  
fiesto en la obra.

2.ª Los pedidos se harán semanalmente, debiendo  
el contratista dejar en dicho término puesta en las o-  
bras la cantidad pedida, siendo responsable á cubrir  
los perjuicios que por falta de cumplimiento pudieran  
ocasionarse en las mismas obras.

3.ª El pago se hará semanalmente de la cantidad  
que haya entregado en la semana anterior.

4.ª El tipo del precio será el de siete reales por  
cada un carro de cuarenta y ocho espertan terreas  
colmadas.

5.ª La fianza que ha de prestar el contratista con-  
sistirá en la cantidad de 1,000 rs. en metáli-  
co ó su equivalente en títulos del tres por ciento al  
precio que se hubiesen cotizado en el día anterior,  
los cuales se devolverán inmediatamente á los licita-  
dores, excepto los correspondientes á aquel en cuyo  
favor quedase la subasta, sirviendo la fianza para el  
contrato y permaneciendo depositados en la caja ge-  
neral de depósitos hasta que se conclayan las obras,  
que será el tiempo de dicho contrato, contándose esta  
desde el día del otorgamiento de la escritura. Si el  
contratista no cumplierse con las condiciones estipula-  
das, perderá el importe de la fianza y quedará á  
beneficio de los fondos municipales.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los  
gastos del otorgamiento de la escritura y su copia para  
Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 13 de agosto á las  
una de su tarde en la sala de remates de las casas  
consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos  
al modelo que abajo se insertará.

A todo pliego deberá acompañarse la carta de pago  
que acredite haber consignado en la caja general de  
depósitos como garantía provisional la cantidad de  
1,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos  
del tres por ciento.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mis-  
mo de la subasta durante la primera media hora que  
se designa al efecto, y pasada esta, el presidente de-  
clarará terminado el plazo para la admision y que se  
proceda al remate.

Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos

MADRID.

presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, con inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía. Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte más ventajosa, sustentándose esta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario. Si en el remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una subasta pública entre sus autores, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de febrero último. Esta subasta, que será pública, empezará cuando menos diez minutos pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el presidente, apereciéndose los licitadores por tres veces. Antes de dar principio á ella, se pondrán en una caja tantas bolsitas cuantas sean las proposiciones iguales, habiéndose leído primero entre ellas y los demás por el orden que sacarán por sí mismos uno que determinará su lugar respectivo para la subasta, entendiéndose que el que saque el número más bajo será el preferido, habiendo no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicación del remate.

La adjudicación provisional del remate obliga al contratista desde el momento en que se verifique, y á Madrid tan solo desde que secaiga la aprobación de la superioridad.

Madrid 26 de julio de 1853.—Luis Biermas.

**Modelo de proposición.**

Me obligo á poner en las obras de la traída de aguas de la fuente de la Reina, desde la puerta de la Corona de la Real Florida en adelante, la arena lavada que se necesite, en precio de *100* reales (en letra) por cada un carro, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Diario de Gaceta* de

Madrid de de 1853.  
Firma del proponente.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Con la competente autorización se sacan á publi-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

se subasta las leñas de los cuarteles del Charco y Hoyo, sitos en esta dehesa real, perteneciente al común de vecinos del pueblo del Berruoco, para cuyo remate tendrá efecto el día 28 del corriente y hora de día 2 á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Hállandose vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Tudela ó Bayona de Tujuda, dotada con 2,000 reales anuales, casa habitación y sabatina y otros emolumentos que se le podrán agregar en lo sucesivo, y mediante á que no obstante el anuncio estampado en el *Boletín* de esta provincia de 22 de marzo último 4589, no se ha presentado aspirante alguno á ella, ha acordado este ayuntamiento, con el laudable objeto de que no se demore por más tiempo su provision, y contando con la aprobación del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, proveerlo en sugeto idóneo aunque sea en calidad de interino y hasta que se presente sugeto examinado, debiéndose en todo caso preferirse al que reúna la calidad de sacerdote ó sea más inteligente en el citado ramo.

Lo que se anuncia nuevamente para que los aspirantes remitan sus solicitudes francas de porte al señor alcalde presidente, hasta el día 15 del corriente, día en que debe proveerse la citada plaza, bajo la circunstancia de que el pago será religiosamente satisfecho por meses vencidos.

**ADVERTENCIA.**

Faltando aun bastantes pueblos que no se han presentado á pagar el medio año de suscripción y suplementos, importante todo 130 rs., á pesar del tiempo trascurrido y de lo prevenido en la advertencia inserta en este periódico, se previene lo hagan efectivo, los que se hallen en el espresado caso, en el término de quince días, sin aguardar á hacerlo por año entero, según costumbre y pretesto que algunos alegan, pues la contrata marca se haga, no solo por medios años sino hasta por trimestres, y es preciso que cumplan con esta condicion, que es de las mas indispensables para su publicación, pues el editor no se encuentra en el caso de adelantar tantos gastos por respetar esta costumbre que solo en una excusa frívola y nada valedera puede estar apoyada.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo de 28 á 35
  - Cebada de 13 á 15 1/2
  - Algarrobas de 21 á 20
- Madrid 3 de agosto de 1853.